BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura | Pamplona, 24 de febrero de 1999 | NUM. 13

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral del Consejo de Navarra. Informe de la ponencia (Pág. 2).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre diversos conceptos en materia de requisitos para contratar con la Administración. Enmiendas presentadas (Pág. 9).

—Proposición de Ley Foral de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas y de reparto del tiempo de trabajo. Enmiendas presentadas (Pág. 10).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral del Consejo de Navarra

INFORME DE LA PONENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del informe emitido por la Ponencia de la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior, relativo a la proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Consultivo de Navarra y al proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra, publicados en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra números 19, de 17 de marzo de 1998, y 31, de 6 de mayo de 1998, respectivamente.

Pamplona, 16 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

INFORME

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre la Proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra y del Proyecto de Ley Foral del Consejo de Navarra, integrada por los Parlamentarios Forales:

UPN	Titular:	Joaquín Salcedo Izu
	Suplente:	Gaspar Castellano de Gastón
SPN	Titular:	Carlos Cristóbal García
	Suplente:	Inmaculada Pinilla Baigorri
CDN	Titular:	Juan Cruz Alli Aranguren
	Suplente:	Luis Gerardo López Eslava
Ezker-A.	Titular:	Pedro Romeo Lizarraga
	Suplente:	Shanti Kiroga Astiz
IU-EB	Titular:	Isabel Arboniés Bermejo
	Suplente:	José Miguel Nuin Moreno
Mixto	Titular:	Fermín Ciáurriz Gómez
	Suplente:	Begoña Errazti Esnal

y asistida por la Letrada de la Cámara Dña. Esther Díaz Rivas, ha estudiado dicha proposición y proyecto de Ley Foral, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55.2 y 131 del Reglamento de navarra, eleva a la Comisión el siguiente informe.

La Ponencia se constituyó el día 9 de mayo de 1998 y ha celebrado reuniones los días 29 de mayo; 6 y 8 de octubre; 9 y 15 de febrero de 1999.

En dichas reuniones se ha deliberado sobre las principales cuestiones que abordan la Proposición y el proyecto de Ley Foral y se han examinado las enmiendas presentadas a ambos textos.

La Ponencia, debido a la complejidad del trabajo encomendado derivada de la existencia de dos textos, ha decidido la elaboración de un nuevo texto tomando como base los dos anteriores, así como las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales. Este nuevo texto se incorpora como Anexo a este Informe, de modo que el mismo sirva de base para el debate en la Comisión.

Por otra parte, la complejidad de los trabajos de la Ponencia, de los que se ha dado cuenta a la Mesa de la Cámara, ha determinado que ésta última abra un plazo para la reordenación de enmiendas, que finaliza el próximo día 24 de febrero, para que por parte de los Grupos Parlamentarios se acomoden las enmiendas presentadas al proyecto y proposición al nuevo texto que se incorpora como Anexo a este Informe.

El informe de la Ponencia y el Anexo resultan aprobados al votar a favor los Grupos Parlamentarios de “Unión del Pueblo Navarro” “Convergencia de Demócratas de Navarra” “Ezker Abertzalea” “Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra” y el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez del Grupo Parlamentario “Mixto” y al abstenerse el Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra” por lo que en aplicación del voto ponderado se obtiene un resultado de 38 votos a favor, ninguno en contra y 11 abstenciones.

Pamplona, 15 de febrero de 1999

Joaquín Salcedo Izu	Carlos Cristobal García
Juan Cruz Alli Aranguren	Pedro Romeo Lizarraga
Isabel Arboniés Bermejo	Fermín Ciáurriz Gómez

Proyecto de Ley Foral del Consejo de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la acción de gobierno en Navarra ha estado asistido, a lo largo de la historia, por instituciones consultivas de las que cabe destacar por su permanencia e importancia el Supremo Consejo Real de Navarra, al que correspondía asesorar en la función de gobierno y velar por la legalidad o foralidad de las disposiciones emanadas del poder real a través del derecho de sobrecarta.

Por la presente Ley Foral la Comunidad Foral de Navarra, en ejercicio de la competencia exclusiva que en virtud de su régimen foral (artículo 49.1.a) y e) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra) corresponde a Navarra para la organización de sus Instituciones Forales y de la Administración de la Comunidad Foral, crea el Consejo de Navarra, configurándolo como el superior órgano consultivo de la Comunidad Foral de Navarra.

La profundización en el autogobierno de Navarra y la ineludible necesidad de tutelar con mayor proximidad el interés general público y la legalidad positiva, además de la conveniencia de dotar de una mayor perfección jurídica y técnica a la actividad legislativa y administrativa, recomienda la creación, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, de un órgano consultivo superior tanto de las instituciones forales como de las Administraciones Públicas de Navarra.

Tanto la normativa vigente como la jurisprudencia constitucional, en virtud de las cuales las Comunidades Autónomas y, por tanto, la Comunidad Foral de Navarra, están legitimadas para establecer sus propios órganos superiores consultivos, amparan los derechos históricos de Navarra en tal sentido.

La creación del Consejo de Navarra está, pues, plenamente justificada, en cuanto mejora el esquema institucional foral, haciendo innecesaria la intervención del Consejo de Estado, e incrementando, por tanto, el nivel de autogobierno de la Comunidad Foral.

El Consejo de Navarra se configura como un órgano consultivo separado de los órganos decisorios, dotado de autonomía orgánica y funcional, con un ámbito propio de competencias y cuyos miembros gozan de un régimen que propicia una rigurosa cualificación técnica, y asegura su neutralidad e imparcialidad.

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo de Navarra es el órgano consultivo superior de la Comunidad Foral de Navarra.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Navarra velará por la observancia de la Constitución Española, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y del resto del ordenamiento jurídico.

3. El Consejo de Navarra tiene su sede en Pamplona.

Artículo 2. Autonomía.

El Consejo de Navarra ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia.

Artículo 3. Carácter de los dictámenes.

1. La consulta al Consejo será preceptiva cuando en ésta o en otras Leyes así se establezca, y facultativa en los demás casos.

2. Los dictámenes del Consejo no serán vinculantes, salvo que la Ley disponga lo contrario.

CAPITULO II
Composición

Artículo 4. Miembros.

1. El Consejo estará integrado por siete miembros nombrados por el Presidente del Gobierno de Navarra, entre juristas de reconocido prestigio y experiencia que tengan la condición política de navarros, cuatro a propuesta del Parlamento de Navarra elegidos por mayoría absoluta y los tres restantes, designados por el Gobierno de Navarra.

2. Los miembros del Consejo de Navarra serán nombrados por un periodo de seis años y podrán ser reelegidos.

3. Los miembros del Consejo serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su cargo.

Artículo 5. Toma de posesión.

Los miembros del Consejo tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su nombramiento, prestando juramento o promesa de respetar en todo momento el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias de su cargo.

Artículo 6. Pleno y Comisión Permanente.

1. El Consejo de Navarra actuará en Pleno y Comisión Permanente.

2. El Pleno estará constituido por todos los miembros del Consejo de Navarra.

3. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente y dos miembros designados por el Pleno, de los que uno de ellos será el Secretario del Consejo.

Artículo 7. Presidente.

1. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros, por mayoría absoluta y mediante votación secreta, proponiéndose su nombramiento al Presidente del Gobierno de Navarra.

2. Si no se alcanzase la mayoría absoluta, se procederá a una nueva votación, resultando elegido quien obtuviera mayor número de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación y, de repetirse, será designado el de mayor edad.

3. El mandato del Presidente del Consejo tendrá una duración de seis años, a cuyo término podrá ser reelegido.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el miembro más antiguo o, en su defecto, de mayor edad, que no sea el Secretario, sustituirá al Presidente hasta que se proceda a una nueva elección o cese la causa de la sustitución.

Artículo 8. Funciones del Presidente.

Además de las que le correspondan en cuanto miembro del Consejo, corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) La representación del Consejo de Navarra.

b) La convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones del Consejo.

c) La distribución de asuntos entre los miembros del Consejo para su ponencia.

d) La designación y encargo de informes a expertos ajenos al Consejo, en los casos en que se considere necesario.

e) La autorización de los expedientes de gasto del Consejo, antes de su tramitación por el Secretario.

f) Las restantes funciones que se determinen en el Reglamento orgánico.

Artículo 9. Secretario.

1. El Secretario del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente será elegido de entre sus miembros por el mismo procedimiento establecido para la elección del Presidente, con la salvedad de que el empate se resolverá en favor del miembro de menor edad.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el miembro de menor edad sustituirá al Secretario hasta que se proceda a una nueva elección o cese la causa de la sustitución.

Artículo 10. Funciones del Secretario.

Además de las que le correspondan en cuanto miembro del Consejo, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Ostentar la jefatura del personal del Consejo.

b) Estudiar y preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.

c) Levantar acta de las sesiones del Consejo.

d) Ser el órgano de certificación y comunicación del Consejo.

e) Las restantes funciones que se determinen en el Reglamento orgánico.

Artículo 11. Cese.

1. Los miembros del Consejo cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia.

b) Fallecimiento.

c) Expiración del plazo de su mandato.

d) Incompatibilidad sobrevenida.

e) Incumplimiento grave de sus funciones.

f) Condena por delito doloso en virtud de sentencia firme.

g) Incapacidad declarada por resolución judicial firme.

h) Pérdida de la condición política navarra.

2. El cese se producirá por Decreto Foral del Presidente del Gobierno. En los supuestos previstos en las letras d) y e) del número anterior se requerirá expediente con audiencia del interesa-

do, informe del Consejo y propuesta de su Presidente.

En los supuestos de las letras a), c) y h), los miembros del Consejo, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no se produzca una nueva designación y toma de posesión.

3. Las vacantes que se produzcan antes de la expiración del plazo del mandato de cada miembro se cubrirán por el tiempo que reste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 12. Suspensión.

El Gobierno de Navarra, a instancia del Consejo y oído éste, podrá suspender en el ejercicio de su cargo a los miembros del Consejo durante el tiempo indispensable para resolver sobre las causas de cese señaladas en las letras d) y e) del artículo 11.1 y en caso de procesamiento penal.

Artículo 13. Obligaciones.

Los miembros del Consejo de Navarra quedarán obligados a asistir normalmente a las reuniones para la deliberación de los asuntos a dictaminar y a las demás a las que sean convocados, a realizar los estudios, ponencias y trabajos propios de su cargo que les sean encomendados, así como a guardar secreto de las actuaciones y deliberaciones.

Artículo 14. Incompatibilidades.

Además de las incompatibilidades que le puedan afectar por aplicación de cualquier otra normativa vigente, la condición de miembro del Consejo de Navarra será incompatible con la de:

a) Presidente y Consejero del Gobierno de Navarra.

b) Cualquier cargo electivo en las Instituciones de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

c) Directivo de partidos políticos y organizaciones sindicales y patronales.

d) Miembro en ejercicio de la carrera fiscal o judicial.

e) Cualquier cargo directivo en empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios públicos.

Artículo 15. Compensaciones económicas.

1. Los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir las dietas y compensaciones que reglamentariamente se establezcan por su asistencia a las sesiones de trabajo del Consejo.

2. Además, todos los miembros del Consejo tendrán derecho a la compensación que reglamentariamente se establezca por su participación como ponentes en informes y dictámenes.

3. Las compensaciones establecidas en los dos números anteriores se extenderán a los expertos que participen en trabajos, de conformidad con lo señalado en el artículo 25.

CAPITULO III
Competencia

Artículo 16. Dictamen del Pleno del Consejo.

1. El Consejo de Navarra en Pleno deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

a) Reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

b) Anteproyectos de Ley Foral o proyectos de disposiciones administrativas, que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo de Navarra.

c) Proyectos de Decreto Foral Legislativo.

d) Interposición de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional.

e) Proyectos de Reglamentos o disposiciones administrativas cuya aplicación derive del Convenio Económico.

f) Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos.

g) Cualquier otro asunto en que la legislación establezca el dictamen preceptivo del Pleno del Consejo de Navarra o que, siendo de la competencia de la Comisión Permanente, debido a la importancia del asunto, recabe para sí el Pleno, a propuesta del Presidente o de la Comisión Permanente.

Asimismo, el Pleno conocerá de los asuntos de competencia de la Comisión Permanente en los supuestos de empate.

2. El Pleno del Consejo de Navarra podrá ser consultado en los siguientes asuntos:

a) Anteproyectos de Leyes Forales, cuando así lo requiera el Gobierno de Navarra, a través de su Presidente.

b) Proyectos y Proposiciones de Leyes Forales, cuando así lo requiera el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales.

Artículo 17. Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Navarra.

1. La Comisión Permanente del Consejo de Navarra deberá ser consultada preceptivamente en los siguientes asuntos:

a) Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

b) Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Foral, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de las mismas, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de cincuenta millones de pesetas. No obstante, no será preceptiva la consulta en el supuesto de acuerdos o convenios que afecten a tales derechos, derivados de procesos concursales, a los que se refiere el párrafo segundo del número dos del artículo 15 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra.

c) Recursos administrativos de revisión.

d) Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad Foral en los que la ley exija preceptivamente el dictamen de un organismo consultivo, que se refieran, entre otras, a las siguientes materias:

– Reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a veinte millones de pesetas.

– Revisión de oficio de los actos administrativos.

– Modificación de instrumentos de planeamiento urbanístico cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso de zonas verdes o espacios libres.

– Expedientes de alteración de términos municipales.

– Interpretación, nulidad y resolución de convenios y contratos administrativos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

– Modificaciones de concesiones y contratos, cuando la cuantía de los mismos, aislada conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas.

e) Expedientes tramitados por las entidades locales de Navarra en los que la legislación aplicable exija informe preceptivo del Consejo.

f) Cualquier otro asunto en que la legislación establezca la exigencia de informe preceptivo del Consejo de Navarra y la competencia no se atribuya al Pleno.

2. En caso de empate, la Comisión Permanente elevará el asunto a dictamen del Pleno. Asimismo, la Comisión Permanente puede proponer al Pleno que recabe la emisión de informes en aquellos asuntos que por su importancia deban ser dictaminados por el Consejo de Navarra en Pleno.

Artículo 18. Otros dictámenes.

1. El Consejo de Navarra emitirá asimismo dictamen en cuantos asuntos sometan a su consulta el Gobierno de Navarra, a través de su Presidente, o el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales.

2. El Pleno del Consejo de Navarra decidirá en atención a la especial transcendencia o repercusión del asunto sobre el que verse la consulta, si el dictamen se evacúa por el Pleno o por la Comisión Permanente.

CAPITULO IV
Funcionamiento

Artículo 19. Petición de dictamen.

1. Corresponde al Presidente del Gobierno de Navarra y al Presidente del Parlamento de Navarra formular la solicitud de dictamen del Consejo de Navarra.

2. Los Consejeros del Gobierno de Navarra podrán recabar directamente informe preceptivo del Consejo de Navarra en los asuntos de su respectiva competencia a los que se refiere la letra e) del artículo 17.

3. Corresponde a los Presidentes de las entidades locales de Navarra, así como a los órganos que tengan atribuida la representación de otras corporaciones, instituciones o entidades públicas, solicitar el dictamen del Consejo de Navarra en los supuestos previstos como preceptivos en la legislación vigente. La petición se efectuará por conducto del Presidente del Gobierno de Navarra.

Artículo 20. Abstención y recusación.

1. Los miembros del Consejo deberán abstenerse de intervenir en los temas en que tengan un

interés subjetivo u objetivo directo, de conformidad con la normativa vigente de procedimiento administrativo.

2. Los interesados podrán promover la recusación de los miembros del Consejo de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

1. Para la validez de los dictámenes y demás acuerdos del Consejo, será precisa la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, y de un número de miembros que, junto con los anteriores, constituyan la mayoría absoluta.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes.

En el Pleno, en caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad. Si se produce empate en la Comisión Permanente, el asunto será dictaminado por el Pleno.

3. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular su voto particular razonado por escrito, que se incorporará al dictamen.

Artículo 22. Plazo.

Con carácter general el Consejo de Navarra deberá emitir los dictámenes que se le soliciten en el plazo de cuarenta y cinco días naturales.

En los casos en que el órgano solicitante justifique la urgencia del expediente, el plazo podrá reducirse hasta los quince días naturales.

Excepcionalmente y a petición del presidente del Consejo, el órgano solicitante del informe podrá ampliar el plazo hasta treinta días naturales más del plazo general.

Si el Consejo de Navarra no emitiera el dictamen en el plazo señalado, se entenderá cumplido el trámite y que no existe objeción a la cuestión formulada.

Artículo 23. Documentación.

A la petición de consulta deberá acompañarse toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada.

Si el Consejo estimase incompleto el expediente podrá solicitar, por conducto de su Presidente, que se complete con la documentación adicional necesaria. En este caso se interrumpirá el plazo establecido en el artículo anterior para emitir el dictamen, por una sola vez.

Artículo 24. Audiencia a los interesados.

Podrán ser oídos ante el Consejo los interesados en los asuntos sometidos a su consulta.

La audiencia se acordará por el Presidente, a petición de aquéllos o de oficio. La audiencia se concederá, en todo caso, cuando en la consulta esté directamente interesada, y así lo manifieste, la Administración Pública.

Artículo 25. Concurso de expertos.

El Consejo podrá recabar el concurso de instituciones, entidades o personas con notoria competencia técnica en las materias relacionadas con los asuntos sometidos a consulta, para que emitan su informe. En este caso el dictamen final del Consejo hará referencia a los términos concretos de la solicitud de informe y acompañará el informe aportado.

Artículo 26. Memoria.

El Consejo elevará una memoria anual al Parlamento de Navarra y al Gobierno de Navarra, en la que se expondrá su actividad en el periodo anterior, así como las sugerencias que estime oportunas para la mejora de la actuación jurídico-administrativa.

CAPITULO V
Régimen jurídico, económico-financiero y personal

Artículo 27. Régimen jurídico.

1. El Consejo de Navarra estará sujeto al régimen jurídico aplicable a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de contratación, responsabilidad y demás materias de régimen administrativo o interior.

2. Corresponde al Pleno del Consejo de Navarra aprobar la propuesta de Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo y al Gobierno de Navarra aprobarlo, con arreglo a los principios de esta Ley Foral.

Artículo 28. Régimen económico-financiero.

1. El Consejo de Navarra estará sujeto al régimen económico-financiero aplicable a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Consejo de Navarra formulará el anteproyecto de su presupuesto anual para su inclusión como programa independiente en el Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 29. Personal.

El personal al servicio del Consejo de Navarra se proveerá conforme a los principios de mérito y

capacidad y estará sujeto a la legislación aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Disposiciones adicionales

Primera. 1. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra elevarán al Presidente del Gobierno de Navarra las propuestas de nombramiento de los miembros del Consejo de Navarra que les corresponda designar.

2. El Consejo se constituirá dentro del mes siguiente a la toma de posesión de sus miembros.

Segunda. Hasta que el Consejo de Navarra se dote de personal y de medios materiales, el Gobierno de Navarra adscribirá los medios necesarios para el correcto funcionamiento de aquél.

Tercera. El Gobierno de Navarra habilitará los créditos necesarios para el funcionamiento de Consejo de Navarra hasta que éste disponga de su propio programa en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de Navarra.

Cuarta. En el plazo de un mes a contar desde la constitución del Consejo de Navarra, el Pleno aprobará la propuesta de Reglamento de organización y funcionamiento y la elevará al Gobierno de Navarra para su aprobación.

Disposiciones transitorias

Primera. Los expedientes que antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral se hubieran remitido al Consejo de Estado para su dictamen preceptivo, continuarán la tramitación iniciada.

Segunda. Los expedientes que estuviesen iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, que legalmente debían ser preceptivamente dictaminados por el Consejo de Estado se remitirán, a estos efectos, al Consejo de Navarra.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las normas de desarrollo de esta Ley Foral y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día 1 de octubre de 1999.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre diversos conceptos en materia de requisitos para contratar con la Administración

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre diversos conceptos en materia de requisitos para contratar con la Administración, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 82, de 27 de octubre de 1998.

Pamplona, 16 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS AL ARTICULO UNICO

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión al artículo único, en el artículo 35 bis, punto 1, de las letras a), b), c), d), e), f) y del punto 2.

Motivación: No ir más allá en el texto de la Ley Foral de Contratos. El cómo se acreditará, en qué aspectos especialmente se deberá hacer..., tendría que quedar o bien para el desarrollo reglamentario, o bien para las exigencias específicas que se realicen a través de los pliegos de condiciones.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo único, en el artículo 35 bis, punto 1, que quedará redactado así:

"Las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, para poder celebrar contratos con las Administraciones Públicas deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales".

Motivación: No ir más allá en el texto de la Ley Foral de Contratos. El cómo se acreditará, en qué aspectos especialmente se deberá hacer..., tendría que quedar o bien para el desarrollo reglamentario, o bien para las exigencias específicas que se realicen a través de los pliegos de condiciones.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo único de un nuevo punto 3 del siguiente tenor:

"3. En el caso de que las personas a las que hace referencia el punto 1 acuerden con terceros la cesión o la realización parcial del contrato, de acuerdo con los artículo 152 y 153 de la presente Ley Foral, se deberá acreditar por parte de las personas cedentes o subcontratadas el cumpli-

miento de los requisitos establecidos en los puntos 1 y 2 del presente artículo".

Motivación: Extender el ámbito de aplicación de la proposición al supuesto de cesión y subcontratación.

ENMIENDAS A LA
EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación de la exposición de motivos en su penúltimo párrafo, que quedará así:

"Y hoy, se hace igualmente necesario que la... (resto igual).

Motivación: En coherencia con las enmiendas planteadas.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación de la exposición de motivos en su último párrafo, que quedará así:

"Se determina en definitiva en la presente Proposición de Ley, la introducción como requisito a cumplimentar por las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración Pública, la acreditación documental del cumplimiento de las exigencias y deberes, en materia de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, contenidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Motivación: En coherencia con las enmiendas planteadas.

Proposición de Ley Foral de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas y de reparto del tiempo de trabajo

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas y de reparto del tiempo del trabajo, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 84, de 2 de noviembre de 1998.

Pamplona, 16 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

"La presente Ley Foral tiene por objeto el establecimiento de medidas públicas para la reordenación y reducción del tiempo de trabajo y para la progresiva implantación de la jornada de treinta y cinco horas semanales en la Administración Foral, en las Entidades Locales de Navarra y en las empresas de diferentes sectores productivos de la Comunidad Foral".

Motivación: Las medidas se orientan a dos logros: la "reordenación" del actual tiempo de trabajo y la consecución "progresiva" de una nueva jornada.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al artículo 1. Se propone sustituir: "...en las empresas públicas y privadas de los diferentes sectores productivos de la Comunidad de Navarra" por "...en las empresas

de los diferentes sectores productivos de la Comunidad Foral de Navarra".

Motivación: No tiene sentido plantear la diferenciación entre empresas públicas y privadas. Por otra parte, los autores de la proposición quieren englobar a todo el sector público de Navarra y a todas las empresas. A estos efectos, no tiene sentido empezar a subdividir por tipos de empresas si se habla de todas.

Deseamos que en el texto de la proposición se contemple el nombre oficial de nuestra Comunidad, puesto que a lo largo de todo el texto, en repetidas oportunidades, se cita siempre incompleto, lo cual debe ser, imaginamos, un error de los autores, bien por olvido reiterado, o porque desconocen el nombre y características institucionales de nuestra Comunidad.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 1. Se propone añadir al final del texto, tras "Comunidad de Navarra": "que suponga la creación de empleo estable".

Motivación: El objeto de la presente Ley debe ser la incentivación de la creación de empleo estable, mientras que la reducción y reorganización del tiempo de trabajo es uno de los medios para conseguirlo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la primera línea del precepto, sustituyéndola por el siguiente texto: "A los efectos de la presente Ley Foral..."

Motivación: Acomodación formal al léxico legal habitual y foral.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 2. Se propone añadir en el punto 1, tras la palabra "trabajo": "para la creación de empleo estable".

Motivación: Incluir el objetivo de lo que debe suponer la reducción del tiempo de trabajo.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión de la letra b) del punto 2 del artículo 2.

Motivación: Establecer las condiciones que permitan su correcta aplicación.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 2. Se propone añadir en el punto 2, apartado b), tras "y/o vacaciones": "con la consiguiente reducción proporcional de la jornada.

Motivación: El aumento de los días festivos y vacaciones no tiene por sí mismo capacidad de reducir jornada, pues podrían dichos aumentos ser absorbidos o compensados en el calendario laboral anual.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 2. Se propone añadir en el punto 2, apartado c), tras "convencionalmente": "con la siguiente reducción proporcional de jornada".

Motivación: El aumento de tiempo por permisos, establecidos legalmente, no tiene por sí mismo capacidad de reducir jornada, pues podrí-

an dichos aumentos ser absorbidos o compensados en el calendario laboral anual.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al artículo 2. Se propone la supresión del apartado d).

Motivación: Entendemos que puede dar lugar a equívocos, por lo que proponemos que se suprima.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 3. Texto propuesto:

"El Gobierno de Navarra, en la negociación con los representantes sindicales de las condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para el año 2000 y siguientes, incluirá para su tratamiento en la Mesa General de Negociación el establecimiento de las medidas que procedan sobre reordenación del tiempo de trabajo que posibiliten la implantación de la jornada semanal de 35 horas, o las que en cómputo anual corresponda.

Las necesidades de nuevos puestos de trabajo derivadas de la aplicación de dichas medidas y que sean precisas para garantizar el mantenimiento del nivel de servicio, se trasladarán para su incorporación a la correspondiente oferta pública de empleo.

Tanto las fórmulas para concretar la reducción de jornada, como para determinar la creación de empleo estable necesaria para garantizar el servicio, deberán ser negociadas con la representación legal de los trabajadores."

Motivación: Esta Ley pretende anular el derecho de una de las dos partes a la negociación colectiva y vaciarlo de contenido, dando el resultado antes de procederse a la negociación.

Marca la renuncia a obtener contrapartidas en la negociación colectiva por cuanto el Parlamento pretende obligar a una de las partes sujeto del derecho a la negociación a que, sin negociación previa y, por tanto, sin contrapartidas, ceda a una tradicional reivindicación de la representación de los funcionarios y trabajadores.

Es obvio y conocido que en una negociación las cesiones sirven para que la contraparte aporte algo que satisfaga necesidades existentes.

Los proponentes exigen que se satisfaga esta reivindicación sindical de salida, imposibilitando que pueda ser la contrapartida de medidas aceptadas por la otra parte que mejoren aspectos de gestión y organización de la administración que, en definitiva, redundan en un mejor servicio al ciudadano.

Parece claro que aspectos negociables por las partes y, por tanto, propios de las relaciones laborales, surgidos de la iniciativa sindical, invaden la esfera de lo político, forzando su consideración como derecho necesario e impuesto a las partes.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 3. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

"1.- La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de las mismas negociarán con los representantes del personal a su servicio, cualquiera que sea el régimen jurídico de su relación, a partir del 1 de enero de 2000, un pacto de empleo para el establecimiento progresivo de una jornada laboral que alcanzará las treinta y cinco horas semanales en el plazo de vigencia del acuerdo cuatrienal, así como para el incremento de las plantillas cuando resulte necesario para atender las previsiones del Plan de Racionalización y Definición de las Plantillas Orgánicas que se acuerde por las partes".

Motivación: Se trata de establecerla de modo progresivo y vinculada al proceso de negociación colectiva dentro de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 3.1. Donde dice "e incrementarán su plantilla..." debería decir "e incrementarán su plantilla en al menos un 80% del equivalente al tiempo efectivamente reducido por todos los conceptos".

Motivación: Establecer las condiciones que permitan su aplicación.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición del artículo 3. Se propone añadir en el punto 1 al final del párrafo, tras "horas trabajadas": "tanto las fórmulas necesarias para concretar la reducción de la jornada, como para calcular la creación de empleo estable resultante, deberán ser negociadas con la representación legal de los trabajadores".

Motivación: Es obvio y razonable que cualquier fórmula deba ser negociada con los representantes de los trabajadores.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de adición al artículo 3.1 de un segundo párrafo con el siguiente texto:

"En los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, se irá reduciendo la jornada laboral, proporcionalmente, hasta alcanzar, al final de la legislatura, las 32 horas semanales".

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de modificación del artículo 3.2. Se propone sustituir el apartado 2 por el siguiente texto:

"Las horas extraordinarias, en los ámbitos a que se refieren los artículos 3 y 4, se eliminarán y, aquellas imprescindibles de fuerza mayor, consideradas estructurales, se compensarán con tiempo de descanso, previa negociación y acuerdo con los sindicatos".

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión del artículo 4.

Motivación: No debe existir una diferenciación entre empresas públicas y empresas privadas. Desde un punto de vista laboral, los trabajadores de las empresas públicas están regidos por el derecho laboral, a diferencia de los funcionarios de la administración, por tanto sus relaciones deben seguir, como así es en la realidad, las pautas establecidas para el general de los trabajadores.

Por otra parte, encontramos como empresas públicas, empresas adquiridas o participadas por el sector público en muchos casos como única solución para abordar un proceso de reflotamiento que no se estaba dando desde el sector privado, y cuya vocación es volver al sector privado. Estas no deben ser obligadas a "dar ejemplo" de sobredimensionamiento, no pueden ser obligadas a reducir jornada e incrementar personal y, por tanto, gastos. Si la finalidad es sanearlas para ser viables y competitivas, la aplicación de estas medidas las dejará en un precaria situación de competitividad respecto de otras de su mismo sector. En bastantes oportunidades ha sucedido que uno de los factores coadyuvantes de su situación es un sobredimensionamiento y lo necesario es proceder a reducciones de personal o a incrementos de productividad para afrontar con garantías el futuro.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 4. Se propone la sustitución por el siguiente texto:

"Las empresas en cuyo capital participen mayoritariamente, directa o indirectamente, la

Administración de la Comunidad Foral, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de las mismas, impulsarán en la negociación colectiva la adopción de las medidas oportunas para establecer un Pacto de Empleo que permita alcanzar progresivamente una jornada semanal de treinta y cinco horas, flexibilizar las relaciones laborales y crear puestos de trabajo".

Motivación: Por los mismos fundamentos de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 4. Donde dice: "e incrementarán su plantilla..." debería debería decir: "e incrementarán su plantilla en al menos un 80% del equivalente al tiempo efectivamente reducido por todos los conceptos".

Motivación: Establecer las condiciones que permitan su aplicación.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 4. Se propone añadir al final del párrafo, tras "número de horas trabajadas": tanto las fórmulas necesarias para concretar la reducción de la jornada, como para calcular la creación de empleo estable resultante, deberán ser negociadas con la representación legal de los trabajadores.

Motivación: Resulta a toda vista razonable para el éxito de estas fórmulas, negociar y acordar con los representantes de los trabajadores.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución del artículo 5. Texto propuesto:

"1. El Gobierno de Navarra fomentará la reordenación y reducción de la jornada laboral en todos los sectores productivos y de servicios de la Comunidad Foral, en los términos señalados en los artículo anteriores.

A tal fin se establecen las presentes ayudas, que tienen como finalidad incentivar la contratación con carácter indefinido de trabajadores por cuenta ajena tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, derivada de los acuerdos que se alcancen en el seno de las empresas, bien afecten a toda la plantilla o a una parte de la misma.

2. La reducción de jornada anual será de, al menos un 5%, pudiendo periodificarse en uno o dos ejercicios, siempre y cuando la misma supere en cada uno de los dos años, el 2% del total de horas anuales.

Esta reducción de jornada anual deberá compensarse con medidas de flexibilización del calendario laboral o de otro tipo.

A este respecto las empresas elaborarán un Plan de implantación de la reducción de jornada y reordenación de la misma, debiendo justificar en el mismo que la citada reducción no va a suponer pérdida de competitividad ni incremento de los costes unitarios de sus productos o servicios.

Dicho Plan será suscrito en cada empresa por la dirección de la misma y por la representación legal de los trabajadores.

En defecto de la representación legal de los trabajadores, el empresario podrá plantear la adopción del acuerdo ante la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de aplicación con tal que, en su caso, el acuerdo se suscriba con los representantes sindicales presentes en la Comisión paritaria citada, o bien podrá suscribirse el Acuerdo con las organizaciones sociales más representativas.

3. Para poder acogerse a la totalidad de las ayudas previstas en el punto 4 siguiente, la creación de un nuevo empleo que conlleve dicha reducción de jornada deberá cifrarse en, al menos, un 3 por ciento de incremento de la plantilla. Si el incremento es inferior al 3 por ciento, únicamente podrán acogerse a las ayudas previstas en el apartado c) del mencionado punto. En ambos supuestos, para obtener las subvenciones, las empresas que incrementen sus plantillas con contratos de trabajo de carácter indefinido deben comprometerse a mantenerlas al menos durante los 4 años siguientes.

4. Las empresas que reúnan los requisitos señalados anteriormente tendrán derecho a aplicar los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización para el inmovilizado material existente y el de nueva adquisición.

b) Elevación al 25 por 100 del porcentaje de deducción a que se refiere el artículo 63 de la Ley del Impuesto de Sociedades.

c) Incremento en un 50 por 100 de la deducción a que se refieren los números 1 y 3 del artículo 72 de la citada ley. La plantilla de referencia a efectos de evaluar el aumento de empleo será la correspondiente al año anterior al de la entrada en vigor del acuerdo en el que se haya establecido la reducción y reordenación del tiempo de trabajo.

Las entidades que deseen acogerse a estos beneficios fiscales deberán presentar a la administración tributaria un Plan de Implantación que recogerá el programa de inversiones y creación de empleo, así como el proyecto técnico de reordenación y reducción del tiempo de trabajo.

Si el incremento de empleo relacionado en los apartados anteriores no lo fuese a tiempo completo sino a tiempo parcial, la cuantía de las ayudas se minorará proporcionalmente.

5. Las presentes medidas tendrán una vigencia temporal de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, sin perjuicio de que pueda procederse a ampliar este plazo".

Motivación: Entendemos de mayor interés el establecimiento de ayudas de naturaleza fiscal, cuya gestión es más simplificada y no corre por parte de la Administración.

De igual manera la reducción de jornada debe estar contemplada no de forma genérica, sino mediante un plan de actuación consensuado que suponga una asunción de la nueva situación generada, sin que tal Plan de Implantación suponga un peligro real para las empresas que asuman los planteamientos de la ley, sino que suponga esta opción un ejercicio voluntario y realista con objetivos precisos y cuantificables y medidas adecuadas para la obtención de los mismos.

En el mundo empresarial, especialmente cuando se encuentra en juego el empleo, los planteamientos meramente voluntaristas sobran, siendo necesaria la capacidad de gestión.

De igual manera se flexibilizan las posibilidades de distribución en el horizonte temporal de la reducción, pensando en que la implantación no será posible efectuarla de manera automática en todo tipo de actividades, sino que en ocasiones será necesario realizarlo de forma gradual.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del párrafo primero, apartado a) del artículo 5, sustituyéndolo por el siguiente texto:

"El Gobierno de Navarra fomentará que, en todos los sectores productivos y de servicios de la Comunidad Foral, la negociación colectiva establezca un Pacto de Empleo interno que permita flexibilizar las relaciones laborales, crear puestos de trabajo, reducir progresivamente la jornada laboral a treinta y cinco horas semanales y la reordenación del tiempo de trabajo mediante:

a) la creación a tal fin de un 'Fondo Especial', que se concretará para cada ejercicio en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra".

Motivación: Vincular el proceso en el ámbito de las empresas a la libre negociación entre aquéllas y las representaciones de los trabajadores, para que el objetivo se acuerde del modo más conveniente a las partes y de modo progresivo.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 5.

Añadir en el párrafo número 1, tras "con la correspondiente creación de empleo" estable...

Motivación: Por coherencia con los argumentos de los artículos anteriores.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 5.

Añadir en el párrafo número 2, tras "la reordenación del mismo":

"con compromiso de creación de empleo estable.

Dicho acuerdo previo entre la empresa y los representantes de los trabajadores será condición necesaria para la obtención de los incentivos, donde además se regulará tanto la reducción de la jornada como el compromiso de incremento de plantilla mediante la contratación estable."

Motivación: El objetivo de esta Ley debe ser la consecución de un empleo estable para los trabajadores.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de sustitución del párrafo primero de la letra c) del artículo 5.

Sustituir por un texto del siguiente tenor:

"El otorgamiento, en las empresas que mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores reduzcan la jornada laboral, con carácter general, al menos un 10% e incrementen la plantilla al menos un 6%, de la siguiente subvención, por cada puesto de trabajo creado, de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes a cargo de los Presupuestos Generales de Navarra:

– Contratos Indefinidos de mujeres, jóvenes hasta 29 años y parados de larga duración: 60%.

– Contratos Indefinidos de personas mayores de 45 años que sean parados de larga duración así como mujeres en sectores en los que el colectivo femenino esté subrepresentado: 75%.

– Contratos Indefinidos de personas con minusvalía: 100%.

– Resto de Contratos Indefinidos: 40%.

El período de duración de estas ayudas será de dos años; asimismo estas ayudas no serán incompatibles con otras de la Comunidad Foral o del Estado."

Motivación: Estimular el acuerdo en el seno de las empresas de la reducción de jornada con creación de empleo y realizar un mayor esfuerzo en la contratación indefinida de personas pertenecientes a determinados colectivos con mayores dificultades para encontrar empleo.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo 5, letra c).

Donde dice: "por cada puesto de trabajo creado..." Debería decir: por cada puesto de trabajo indefinido creado en función de la reducción de jornada citada anteriormente.

La cuantía de las anteriores subvenciones se abonará trimestralmente y estará condicionadas al mantenimiento de los nuevos puestos de trabajo creados.

Motivación: Establecer las condiciones que permitan su aplicación.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 5.

Añadir en el párrafo número 4, tras "500.000 pesetas por cada puesto de trabajo... fijo ... creado en función..."

Motivación: No consideramos justo plantear incentivos para puestos de trabajo de índole temporal.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del párrafo segundo de la letra c) del artículo 5.

Motivación: No consideramos positivo subvencionar la contratación temporal.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión al artículo 5.

Suprimir el penúltimo párrafo del artículo 5, desde "La citada cantidad se reducirá, hasta si el puesto de trabajo creado no es de jornada completa". (Todo ese párrafo).

Motivación: Si la reducción de la jornada es definitiva e irreversible, no está justificada la contratación temporal para puestos de duración indefinida, y menos aún incentivada.

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 5.

Se propone la adición de un nuevo párrafo que disponga:

"Las ayudas fiscales y directas que se concedan para la consecución del fin perseguido por la presente Ley serán compatibles con cualesquiera otras que las empresas puedan percibir."

Motivación: Por tratarse de medidas destinadas a una finalidad diferenciada de las restantes.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION TRANSITORIA

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión de la disposición transitoria.

Motivación: Una vez modificado el artículo 5, no tiene sentido esta disposición transitoria.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la disposición transitoria.

Se propone la sustitución por el siguiente texto:

"La medida recogida en el apartado c) del artículo 5 tendrá inicialmente vigencia durante el año 2.000, en cuyo Presupuesto se consignará la dotación estimada como necesaria y suficiente."

Motivación: Prever la dotación presupuestaria necesaria para hacer efectiva la medida.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación de la disposición transitoria.

Donde dice: "el año 1999".

Debería decir: "los años 1999 y 2000".

Motivación: Establecer las condiciones que permitan su aplicación.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES FINALES

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución a la disposición final segunda.

Se propone sustituir "No obstante sus efectos económicos se producirán a partir del 1º de enero de 1999, a cuyo fin el Gobierno de Navarra habilitará, conforme proceda legalmente, los créditos pertinentes" por "No obstante sus efectos económicos se producirán a partir del 1º de enero de 2000, a cuyo fin el Gobierno de Navarra habilitará, conforme proceda legalmente, los créditos pertinentes".

Motivación: En modo alguno se puede pretender que la presente ley se aplique en 1999, puesto que sus implicaciones presupuestarias pueden cifrarse en varios miles de millones de pesetas y los créditos necesarios para su implantación no se encuentran contenidos en la recientemente aprobada Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1999.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la disposición final segunda.

Se propone la sustitución del año "1999" por el año "2.000", así como la supresión del texto que sigue al guarismo.

Motivación: Por coherencia con la fecha señalada en las enmiendas anteriores, así como por hallarse recogido en la propuesta de disposición transitoria.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de adición de una disposición final.

Se propone la adición de una disposición final segunda con el siguiente texto:

"El Gobierno de Navarra informará trimestralmente al Parlamento de Navarra del desarrollo y cumplimiento de la presente Ley, así como de cuantas negociaciones y acuerdos se produzcan por parte de las Administraciones afectadas y de las empresas en relación con la misma."

Motivación: A fin de que el Parlamento pueda hacer un seguimiento del progreso en la consecución de los objetivos pretendidos.

ENMIENDA AL TITULO

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución al título.

Texto propuesto:

Proposición de Ley Foral de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas y de reducción y reordenación del tiempo de trabajo.

Motivación: Los propios autores de la proposición de Ley en el artículo 1 señalan que el objeto de la misma es "el establecimiento de medidas públicas para la ordenación y reducción del tiempo de trabajo". Por tanto, es más congruente que el título de la misma recoja el objeto, esto es, el fin, y no otros efectos o aspectos contemplados en la misma.

El artículo 2 nos da como elementos básicos para la comprensión y aplicación de la proposición de ley, los conceptos de reducción y reordenación sobre los que gravitan todas las actuaciones tanto previstas como promovidas por este texto. Es ilógica su exclusión del título.

ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución de la exposición de motivos.

El Pleno empleo viene siendo el principal objetivo social y político de las sociedades de los diversos estados. La disminución de las tasas de desempleo existentes y la incorporación del mayor número posible de ciudadanos al mercado de trabajo constituyen una legítima aspiración que debe ser el centro de la acción de los poderes públicos con carácter prioritario sobre las políticas sectoriales.

El incremento por otra parte de personas partícipes de un trabajo regulado supone un afianzamiento de los niveles de bienestar de la sociedad reforzando los correspondientes mecanismos de solidaridad articulados mediante las políticas fiscales y de prestaciones sociales, a la par que fortalecen la viabilidad económica de los sistemas políticos en que se incardinan.

Las legítimas aspiraciones al empleo estable en términos de realización personal suponen un acicate para la acción tanto de los poderes públicos como de los agentes sociales, y deben canalizar las medidas a adoptar para el desarrollo socioeconómico tanto de los ciudadanos como de las empresas y comunidades.

Entre las iniciativas surgidas en los últimos tiempos se encuentra el planteamiento de reducción de la jornada de trabajo, que pretende conju-

gar tanto el incremento de la ocupación y, por tanto el descenso del desempleo, como las aspiraciones, cada vez más sentidas por importantes segmentos de población empleada, de perfeccionar su desarrollo personal mediante el incremento del tiempo de ocio.

Este planteamiento, iniciado en diferentes comunidades políticas, sin embargo no debe de ser impuesto unilateralmente, ni desarrollado sin el concurso, negociación y aceptación de uno de los agentes sociales, que a la postre es el principal agente creador de empleo, las organizaciones empresariales, y las empresas.

Por ello, es objeto de la presente Ley Foral establecer las medidas adecuadas y eficaces para impulsar a quienes voluntariamente decidan emprender la senda de la reducción y la reordenación de jornada como instrumento de desarrollo válido para la consecución de sus intereses. Todo ello en el marco del más escrupuloso respeto de la negociación colectiva, tanto en el ámbito de la administración como de la empresa privada, y sin vaciar de antemano el constitucional derecho a la negociación colectiva con un resultado impuesto por Ley.

Se trata pues, de dar amparo, cobertura y apoyo a quienes deseen, mediante los instrumentos definidos por la Ley, avanzar en la reordenación y reducción de la jornada laboral y la implantación de la jornada de 35 horas.

Motivación: Deseamos reforzar el carácter no imperativo que debe presidir las relaciones laborales, así como la preocupación por el objetivo comúnmente compartido del pleno empleo en condiciones de estabilidad y desarrollo personal.

De igual manera, hay que señalar la existencia y el respeto al derecho constitucional de la negociación colectiva, que la originaria proposición de Ley pretende violentar y vaciar.

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación de los párrafos 4º y 5º de la exposición de motivos.

Estos párrafos quedarían redactados de la siguiente forma:

El crecimiento económico constituye una condición clave para la creación de empleo, pero no resulta una condición suficiente para lograr ese objetivo. Hay que ser conscientes de que, si bien es verdad que el crecimiento económico genera empleo, en la medida en que la tasa de actividad se incrementa, los puestos de trabajo creados no son los suficientes como para reducir las altas tasas de paro.

Está claro que tenemos que imprimir a la creación de empleo, el mismo entusiasmo que se aplica en impulsar el crecimiento económico. En este sentido, para poder desarrollar una política de empleo eficaz, entre otras, serán necesarias medidas como el reparto del tiempo de trabajo y la reducción de la jornada laboral. Los incrementos de productividad que se están generando dan margen suficiente para reducir la jornada laboral sin perder competitividad y crear así nuevos puestos de trabajo. Esto supone repartir los incrementos de productividad de otra forma.

Motivación: Justificación más adecuada ante las propuestas que se plantean en el articulado de la proposición de Ley.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 6.000 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 140 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 175 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra).

Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado